



CRV-X-05-17

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL X
Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Marzo-septiembre 2017

Ponencia presentada por
Samuel Hernández Apodaca

**“LA PRESENCIA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE
CARA AL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN DE 1917”**

Mayo 2017

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15960,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
e-mail: redipal@congreso.gob.mx

LA PRESENCIA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE CARA AL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Samuel Hernández Apodaca ¹

RESUMEN

El trabajo que se presenta recupera ideas sobre el camino que han tenido que recorrer los pueblos originarios de nuestro país, para conseguir el reconocimiento constitucional que actualmente está plasmado en la Constitución y que fue producto de grandes luchas históricas que tuvieron su antecedente contemporáneo más importante en el movimiento zapatista de 1994.

Palabras clave: Constitución, pueblos originarios, autodeterminación, Estado, indígena

Sumario: I. Preámbulo, II. Relación Estado-indígena, III. Política indigenista

¹ Miembro de la Redipal. Doctor en Derecho. CEO y fundador de PaideiaMx, Consultoría para el conocimiento. Director de la revista Quaestionis. Autor de la columna Iusfilosofando. Correo electrónico: ius.filosofo@gmail.com

I. Preámbulo

A cien años de la promulgación de la Constitución, es relevante abordar el tema de la cultura indígena, pues sin duda siguen pendientes asignaturas que no fueron resueltas en el constituyente de 1916. Pues como firma Magdalena Gómez, si bien el orden constitucional postuló la igualdad y la homogeneidad como principios implícitamente excluyentes para los pueblos indígenas:

"éstos fueron objeto de regulación, ésta sí explícita, a través de diversas disposiciones secundarias, decretos, acuerdos de rango federal o local que daban respuestas aisladas a problemas como el de la tenencia de la tierra, el de los combates a las incursiones de "tribus bárbaras" en la frontera norte del país, las que ordenaban la creación de defensorías para indígenas, y otras que otorgaban permiso de caza a un pueblo determinado, incluyendo la creación de dependencias específicas como la Dirección de Asuntos Indígenas en el año 1946 y, dos años después, el Instituto Nacional Indigenista. (Gómez Magdalena, "El Derecho indígena en la antesala de la Constitución", (1996) *Económica informa*, número 250, p.25)

Y es que a pesar de que la cultura indígena se practica desde tiempos precoloniales, está establece, en palabras de Roberto Escalante, derechos regidos a partir de dos paradigmas:

El primero, se refiere a la existencia y aceptación por parte de la comunidad, de una estructura de gobierno jerárquica ejercida por individuos que poseen cualidades especiales, fundamentalmente centrados en la edad y concomitante a ésta, en la sabiduría.

El segundo, se basa en el amalgamiento colectivo que avala y respeta las decisiones de la instancia jerárquica pero que a la vez exige que las decisiones de la autoridad garanticen una equidad diferenciada. Una que se exprese en el interior de la comunidad para su preservación como núcleo y otra que reconozca la diferencia de éste núcleo con respecto a sus dirigentes. (Escalante, Roberto, (1996) "Derechos y cultura indígena", *Economía Informa*, número 52, p. 43)

A partir de la invasión española, los pueblos indígenas han vivido en permanente estado de violación a sus derechos. A medida que avanzaba la sociedad colonial, los pobladores originales de lo que hoy es México, sufrían una creciente disminución de su normatividad como pueblos. Pues fueron incorporados violentamente a una nueva organización social, les fue expropiado su territorio, sus recursos naturales, su organización político-administrativa, su sistema de creencias, y muchas otras cosas más. (Gómez, Magdalena, (1996) "El derecho indígena en la antesala de la Constitución", *Economía Informa*, México, p. 24).

Se construyeron formas de dominación que los subordinaban y expoliaban. Cobró así carta de legitimidad un régimen que se sustentó en la violación a los derechos individuales y colectivos de estos pueblos, hoy comúnmente conocidos como indígenas.

Por un lado existía la comunidad española dividida en peninsulares, criollos y algunos mestizos y los indios, quienes pese a este intento de homogenización forzada por parte de los colonizadores se esforzaban por mantener internamente la diversidad etno-cultural heredada de sus antepasados, (...) por lo que concretamente se le denominaba a los españoles "raza superior" y a los indígenas "raza inferior" (...). De este modo los pueblos indios pierden su especificidad jurídica y de pronto pierden hasta sus tierras con la Ley Lerdo de 1856. De aquí el gran descontento que surge de la población indígena a raíz de la violación de sus derechos a la tierra y de sus tradiciones de autogobierno. (Giménez, Catalina. "¿Indicidad criolla? / ¿Indeginismo mestizo?", *Confluencias*, No. 5 Vol. 1, Enero de 1997, pp. 24,30.)

Basta recordar que después del movimiento de Independencia, la cultura nacional, con variados matices de indígenas europizantes, se impuso como forma de colocar al país como una nación que buscaba alcanzar la modernidad, excluyendo así prácticas e identidad.

Por su parte Magdalena Gómez sostiene que: "la ruptura del régimen colonial y la emergencia del llamado orden jurídico nacional, dio paso al propósito liberal de formar una nación homogénea y un estado unitario, con demarcaciones territoriales y administrativas frecuentemente sobrepuestas a unas sociedades que habían logrado mantener su carácter plural frente a la política y derechos coloniales" (Gómez Magdalena, "El Derecho indígena en la antesala de la Constitución", (1996) *Económica informa*, número 250, p.24)

Necesario recordar que en los pactos sociales de 1824, 1857 y 1917, los indígenas no tuvieron presencia ni participación, por lo tanto sus derechos sociales como pueblos y

como persona no tuvieron expresión en las normas fundamentales que rigen la vida de la nación.

Así, a más de cien años del último constituyente, los pueblos originarios no han sido integradas culturalmente sus pautas de comportamiento, un ejemplo de ello es que los pueblos originarios en sus relaciones de derecho privado y en lo concerniente al matrimonio, con frecuencia ignoran cuales son los requisitos necesarios para casarse de acuerdo con la ley, pues su marco de referencia son las tradiciones y esto quizá por como señala Castro Ferrar: “no sienten la necesidad de cumplir con otros requisitos cuyo significado y finalidad ignoran; de hecho quienes viven en una población indígena, sin haber contraído matrimonio civil, no son mal vistos por la sociedad que integran. (Castro Juan, (1973), *La costumbre y el derecho*, p. 79)

II. Relación Estado-indígena

Al descubrimiento de América, Cristóbal Colón definió como indios a los habitantes que encontró en lo que erróneamente llamó las Indias.

Al respecto es importante señalar que:

Los errores ocasionados por la falta de conocimientos sobre la existencia de América, fueron corregidos con la evolución del conocimiento humano (...) pero el error de nombrar indios a los habitantes de las Indias descubiertas no fue corregido. El error inicial pronto se convirtió en hábito y éste adquirió a su vez connotaciones semánticas que posteriormente justificaron el error geográfico que lo originó. (Alcides, Raúl. (1983) *El indio en los diccionarios*, pp. 15, 16)

No obstante y a pesar de que desde el gobierno se han articulado discursos en torno a la preservación de la diversidad cultural como componente de la unidad nacional, en la práctica como señala Mireya Toto: “las políticas concretas están insertadas en un programa que atienden a los aspectos más superficiales” (Toto Mireya, “Nación y etnicidad: Algunos elementos de reflexión”, (1997) *Confluencias*, No. 5 Vol. 1, p. 19)

Un ejemplo de ello es la clasificación que hace el porfirista Manuel Gamio, quien clasifica a la población desde el punto de vista antropológico de la siguiente manera:

1. Población de cultura anacrónica y deficiente, constituida por familias indígenas, generalmente nómadas, que habitan zonas aisladas.
2. Población de una cultura intermedia y poco eficaz, que generalmente vive en los pueblos, campos, incluyendo las costas.
3. Población de cultura moderna y eficaz que habita generalmente en las grandes ciudades. (González Jorge Alberto, (1995) *El Estado y las etnias nacionales en México*, p. 137)

Como se observa, para Gamio la población indígena es “anacrónica y deficiente” que habitan en zonas aisladas, mientras que la población de cultura “moderna y eficaz” habita en grandes ciudades. Y parece que desde la óptima del actual modelo económico esta visión sigue vigente, pues como afirma Villoro: “La interpretación del “derecho de los pueblos” como el “derecho de los estados” no se sostiene, por el contrario, ignora la distinción entre pueblo (comunidad cultural relacionada con el territorio) y el Estado (sistema de poder soberano sobre uno o varios pueblos) y confunde la autodeterminación con la soberanía política. (Villoro, Luis, “Los pueblos indios y el derecho de la autonomía” (1994) en *Nexos*, No. 197, p. 45)

Jesús de la Fuente señala que el indio en México no es definido racial, sino culturalmente. Hoy “llamar a una persona indio cuando no lo es, expresa el interés por señalarla con características culturales y condiciones sociales, precisamente las que corresponden a la condición del indígena” (Báez Félix, (1996) *Memorial del etnocidio*, p. 70).

Quizá la palabra “naco” es el adjetivo más temido y rechazado por el mexicano pues se utiliza como insulto, recurso de burla y menosprecio.

Lo anterior nos permite citar a Guillermo Bonfil quien al referirse a esto considera:

“Antes se les llamó plebe, hoy se emplea otro término que ya alcanzó arraigo; son lo nacos. La palabra de innegable contenido peyorativo, discriminador, racista, se aplica preferentemente al habitante urbano desindianizado, al que atribuyen gustos y actitudes que son una grotesca imitación del comportamiento cosmopolita al que aspira las élites, deformado hasta la caricatura por la incapacidad y falta de cultura de la naquiza. Lo naco, sin embargo designa también todo lo indio (...) la ciudad se resguarda de su realidad profunda” (Báez Félix, (1996) *Memorial del etnocidio*, p. 73).

Y es que “Durante la Independencia, Reforma y Porfiriato, las causas más relevantes que dieron origen al movimiento indígena y que persisten hasta nuestros días son: el maltrato, la violación a los derechos humanos, el abuso de la fuerza de trabajo y la pobreza generalizada en las comunidades indígenas así como un proyecto económico y político que beneficia a la clase alta, educada y que no protegía al indígena” (Giménez, Catalina. “¿Indicidad criolla? / ¿Indeginismo mestizo?”, *Confluencias*, No. 5 Vol. 1, Enero de 1997, pp. 41)

Dice Aguirre Beltrán:

Juárez y los hombres de la revolución hicieron uso inmisericorde de instrumentos integrativos en la consecución de la meta que se habían fijado (...) los antiguos comuneros indios convertidos en peones de haciendas, se integraron como proletarios a la sociedad y a la economía nacionales y permanecieron como tales hasta la Reforma Agraria propiciada por la revolución, al poner en sus manos (...) la tierra, volvió a darles (...) un nuevo estatus (...) (Báez Félix, (1996) *Memorial del etnocidio*, p. 34).

Es decir, en el siglo XIX no se observó ninguna acción o política de conservación de las comunidades indígenas, es más ni Juárez se preocupó por su etnia, pensó en una política integracionista propia de los liberales, incluso llegó a aplicar leyes como la de Desamortización de 1856 que con el tiempo propició el despojo de las tierras para las comunidades indígenas.

III. Política indigenista

Al llegar México a la vida independiente en 1810, quienes asumieron el poder fueron los criollos y mestizos; éstos requerían romper con la institución de las tierras comunales de los indios, y así extender su dominio y poder venderlas al extranjero. Y es que como afirma González Oropeza el legado de la Ilustración francesa sirvió para constituir el concepto soberanía popular, teniendo como referencia el predominio de las mayorías sobre las minorías. Sin embargo el pensamiento social del “constituyente de 1857 y 1917 cambió la perspectiva, enfocando su atención hacia las minorías (trabajadores, campesinos, etc), aunque en realidad eran mayoría, fueron considerados como minorías. (González Manuel, (1995) “El fuero indígena”, en *Antropología Jurídica*, pp. 122 – 126).

Como bien señala Félix Báez:

En el siglo XIX políticos e intelectuales criollos y mestizos configuran una visión ambivalente respecto a los indios en México (...) por una parte se reconoce su grandeza prehispánica que antecede y otorga nombre a la nación (el indio muerto); simultáneamente al indio vivo se le estigmatiza racialmente en función de los principios liberales que orientan la configuración nacional y el proceso civilizatorio de la matriz europea. (Báez Félix, (1996) *Memorial del etnocidio*, p. 35).

De 1879 a 1904 la relación del Estado con los indígenas estuvo caracterizada por la segregación, el despojo, las torturas y en términos generales el genocidio. Aquí los yanquis fueron protagonistas insustituibles de esta parte de la historia. (Kennet, John, (1993) *México bárbaro*)

La política indigenista surge como una justificación de las relaciones de dominación que han imperado desde la conquista hasta nuestros días entre las comunidades indígenas y el Estado-nación.

Durante la revolución, los indígenas jugaron un papel destacado al lado de los jefes militares. Al terminar la lucha la tarea prioritaria fue la reconstrucción del país; se requería de un ideal que aglutinara a todas facciones que habían estado en pugna, de una imagen que representara a una nación vigorosa; se recurrió por ello a la "imagen de un pasado indígena glorioso", así el indio del pasado pasó a ser un estandarte de un pueblo que rescataría su unidad surgida de la revolución. Ello no quería decir que el indio vivo vería resueltos los problemas que lo aquejaban.

Es quizá en 1879 cuando se da una definición más real de indígena: "Indígena. Adjetivo. El que es natural del país, provincia o lugar de que se trata. Etimología: latín indígena, nativo de un país hablándose de hombre y dioses; de hindú, antigua forma de in, en, dentro, y de genere, engendrar: engendrado dentro, en el país. (Alcides, Raúl. (1983) *El indio en los diccionarios*, p. 36)

Dos han sido las principales líneas de acción de la política indigenista. La tenencia de la tierra y la educación. Durante siglos, el clero fungió como ejecutor de la política indígena, al ser a su vez portador y defensor de los principios que sustentaban al poder de la Corona española. Esta situación, aunque no reconocida totalmente por los gobiernos posrevolucionarios ha sido el origen de acciones fallidas en lo que a política indigenista se refiere, en el campo educativo al no considerarse la importancia de la penetración cultural religiosa en ciertas comunidades que traducen el pensamiento y la cosmovisión mágica del indígena. (Díaz Luis, (1991) *Aspectos nacionales e internacionales sobre derecho indígena*, p. 34)

Puede decirse que el Estado mexicano, producto de un movimiento revolucionario comenzó a entender el problema “indio” a partir de 1917. Después de la creación de la Dirección de Antropología, bajo la responsabilidad de Manuel Gamio, otras instituciones fueron creadas. Entre ellas:

- a) Departamentos de Cultura Indígena, adscrita a la Secretaría de Educación Nacional de 1920. En 1922 este departamento recibió el nombre de Educación y Cultura Indígena. Tres años más tarde, el departamento cambio de nombre.
- b) El Centro de Educación Indígena de 1933.
- c) Departamento Autónomo de Asuntos Indígenistas de 1936. Éste se convirtió 10 años más tarde en la Dirección de Asuntos Indígenas, siendo Gonzalo Aguirre Beltrán su responsable.
- d) El Departamento de Antropología, creado en el Instituto Politécnico Nacional, en 1938. Este departamento se convirtió en 1942 en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- e) Instituto Nacional Indigenista (INI), siendo fundado en 1948, bajo la dirección de Alfonso Caso. (González Jorge Alberto, (1995) *El Estado y las etnias nacionales en México*, p. 143)

Y es que como afirma Alcides Reissner “El indio nace como concepto léxico y como categoría social en condiciones bien determinadas y precisas con el advenimiento del dominio colonial de los conquistadores” (Alcides, Raúl. (1983) *El indio en los diccionarios*, pp. 15, 16, 18)

Otro tema que se ha debatido entorno a estos cien años de nuestra Constitución es el principio de autodeterminación de los pueblos, pues tiene diversos orígenes, ya que la humanidad se ha referido a ella en diversos documentos como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 o su propia Constitución de 1787; o la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia de 1789.

No debemos dejar pasar que frente a la población indígena, el poder del Estado se presenta con un conjunto de normas especiales, que ideológicamente han sido concebidas, en palabras de Stavenhage: “como mecanismos formales de protección y de reconocimiento de unas formas internas de organización social, las cuales se respetan en el nuevo orden, siempre y cuando no produzcan sobresaltos, ni se enfrenten al orden jurídico central.” (Stavenhage, Rodolfo. (1988) *El derecho indígena y derechos humanos*, p. 78.)

IV. Globalización y reivindicación de derechos autónomos

Los cambios en el mundo de hoy se dan a cada segundo; las fronteras económicas ya no corresponden a las fronteras políticas y el aspecto económico parece ser para los gobiernos actuales la prioridad de su mandato. Y es que los gobernantes le han apostado al modelo económico que impusieron, descuidando por completo otros planos de la vida interna del país.

Para el caso de América Latina los países se han visto envueltos en declives económicos propiciando desestabilización provocada por movimientos políticos, exigiendo al cambio del modelo económico; social, pudiendo atención a los problemas urbanos y rurales; agrarios, por cuestiones de tierra; étnicos por reivindicación de derechos, entre otros.

En nuestro país además de lo señalado se suman los problemas de seguridad pública, desempleo, programas de atención a la salud, educación, vivienda, el de fomento cultural, entre otros.

Así pues, es inevitable señalar que el derecho también tiende a la globalización y armonización de los distintos sistemas jurídicos de una nación, que es producto de la evolución; de esta manera el derecho mexicano ha estado sufriendo cambios, producto de la influencia de los sistemas jurídicos de otros países. Empero basta con recordar que en nuestro país el primer error fue y pensar que la sola firma de un documento nos llevaría a ser un país de primer mundo, pero Chiapas y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) nos trajeron a una realidad imponente. Y gracias a la movilización de la sociedad civil, partidos políticos y alternancia en algunos gobiernos, fue posible que el movimiento zapatista pudiera ocupar la máxima tribuna del país para desde ahí dialogar cara a cara con los representantes de la nación.

Una nueva presencia en nuestra constitución fue el resultado de este levantamiento, presencia que fundamentalmente se ve reflejada en el artículo segundo de nuestra carta magna. Que expresa: “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.” (Artículo 2º. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

A cien años del constituyente mexicano de 1916 y la promulgación de nuestra carta magna es importante considerar si es necesario revisar el tema de los pueblos originarios,

sobre todo ahora que María de Jesús Patricio, nahua de Jalisco, fue nombrada vocera del Concejo Indígena de Gobierno y, por lo tanto, candidata a la Presidencia de la República por el Congreso Nacional Indígena (CNI) y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). Se guiará con siete principios: “Servir y no servirse, construir y no destruir, obedecer y no mandar, proponer y no imponer, convencer y no vencer, bajar y no subir, representar y no suplantar”.

CONCLUSIONES

- Históricamente los pueblos indígenas han sido víctimas de la segregación, etnocidio y el genocidio y generalmente los movimientos indígenas surgieron por cuestiones que tienen que ver con la tierra y por la reivindicación de sus derechos.
- Aun cuando se han realizado un sin número de convenciones internacionales para proclamar los derechos de los pueblos indios y a pesar que nuestro país los ha firmado y adoptado, los pueblos originarios siguen estando en condiciones de desigualdad.
- La relación de los pueblos indígenas con el gobierno generalmente ha sido de imposición, marginación, represión o en su caso de una inclusión forzada vía su política de indigenismo, instituciones y los programas de apoyo gubernamentales a los que los pueblos originarios ha sido insuficiente y no ha cumplido con las perspectivas y fines para los que fueron creados.
- La globalización es un proceso de imposición y ha sido entendida por el gobierno como sinónimo de exterminio de todo lo que nos vincule con nuestros antepasados.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcides Reissner, Raúl, *El indio en los diccionarios*, México, INI, 1983.
- Báez Jorge Félix, *Memorial del etnocidio*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1996.
- Díaz Müller Luis, "Las minorías étnicas en sistemas federales: ¿Autodeterminación o autonomía?", en *Aspectos Nacionales e internacionales sobre derecho indígena*, México, UNAM, 1991.
- González Glaván Jorge, *El Estado y las etnias nacionales en México*, México, UNAM, 1995.
- González Oropeza Manuel, "El fuero Indígena", en *Antropología jurídica*, México, UNAM, 1995.
- Garzón Galindo Armando. *Gran diccionario enciclopédico visual*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Derecho indígena*, UNAM, México, 1995.
- Kennet Turner John, *México bárbaro*, Ediciones quinto sol, México, 1993.
- Ordoñez Cifuentes José Emilio, *Antropología Jurídica*, México, UNAM, 1995.
- Stavenhagen Rodolfo, *Derecho indígena y derechos humanos*, Colegio de México, 1988.
- , *Nuevo enfoque de antropología jurídica*, México, UNAM, 1995.
- , *Entre la ley y la costumbre*, Instituto Indigenista interamericano e Instituto Americano de Derechos Humanos, México 1990.

HEMEROGRAFÍA

- Escalante Semerena Roberto, "Derechos y culturas indígenas", *Economía informa*, UNAM, México, D.F. 1996.
- Jiménez Catalina, "¿Indignidad criolla?/ ¿Indigenismo mestizo?", *Confluencias*, No. 5 Vol. I, Órgano de difusión de la Reforma Democrática, enero de 1997.
- Gómez Rivera Magdalena, "El derecho indígena en la antesala de la Constitución", *Economía Informa*, México, UNAM, 1996.
- Toto Gutiérrez Mireya, "Nación y etnicidad, algunos elementos de reflexión", *Confluencias*, Órgano de difusión de la Reforma Democrática, No. 5 Vol, I, enero de 1997.
- Velasco Toro José, "Pueblos indígenas y libre determinación", *Confluencias*, Órgano de difusión de la Reforma Democrática, No. 5 Vol, I, enero de 1997.
- Villoro Luis, "Los pueblos indios y el derecho de la autonomía", *Nexos*, México, D.F. 1994.